REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2019 00375 00

SUCESIÓN
CARMEN ROSA TORRES HERRERA

I. ASUNTO

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio de la causante **CARMEN ROSA TORRES HERRERA** (Q.E.P.D), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la sucesión intestada de **CARMEN ROSA TORRES HERRERA** (Q.E.P.D), a la que concurrió y fueron reconocidos con interés de hijos legítimos a los señores **GLADYS ELENA LOBOGUERRERO Y CARLOS ALBERTO LOBOGUERRERO TORRES,** en auto admisorio de la demanda de fecha 17 de junio de 2019.

Al tenor del artículo 490 del C.G.P., mediante auto del 17 de junio de 2019, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite, para lo cual la parte interesada procedió a su publicación como se aprecia en el expediente virtual (num. 1 digital). De igual forma, a folios 56 y 57 numeral 1 digital el registro nacional de personas emplazadas, y a folio 52 de la numeral 1 digital, obra comunicación por parte de la DIAN, en donde informó que podía continuarse con el proceso de sucesión, conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Posteriormente, 15 de febrero de 2022, se reconoció como herederas a las señoras **CLARA INÉS LOBOGUERRERO TORRES y BLANCA ISABEL LOBOGUERRERO TORRES**, y en la misma providencia se reconoció personería a sus apoderados judiciales. De igual forma se aceptó a los señores **DIANA CONSTANZA LOBOGUERRRO MERCHÁN E IVÁN ANTONIO LOBOGUERRRO MERCHÁN**, como sucesores procesales en representación del difunto **IVÁN ANTONIO LOBOGUERRERO** TORRES (q.e.p.d.).
Luego, con auto del 22 d junio del año 2022, se recoció como heredero al señor **CARLOS ALBERTO LOBOGUERRERO TORRES,** y a la señora **LESLY VIVIANA LOBOGUERRRO ESCOBAR**, como sucesora procesal en representación del difunto **BELISARIO LOBOGUERRERO TORRES** (q.e.p.d.) hijo de la causante. En el mismo auto se procedió a señalar fecha y hora para llevar a cabo la

audiencia de inventarios y avalúos, que se llevó a cabo el 8 de septiembre del año anterior; misma en la que se aprobó la relación de inventarios y avalúos presentado por las abogadas **NATALIA ALBARRACÍN y OLGA TERESA CAJAMARCA.**

Una vez allegado el trabajo de partición por el apoderado judicial del heredero en mención, se procedió a correr traslado del mismo en auto notificado del 14 de diciembre de 2022, y por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.), sin que dentro de dicho término hubieren presentado objeción alguna.

Luego, revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatario ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyó el bien relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos presentados por el apoderado del solicitante. Además, debe decirse que no existe reparo alguno que hacer a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición del bien que forma el acervo sucesoral, el que coincide con el acta de inventarios y avalúos, aprobada el 8 de septiembre de 2022, el cual se trata de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.50N-1042181, 36614744 y 366-14746.

Teniendo en cuenta que el artículo 509 numeral 2º del C.G.P., establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatario en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad.

Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 9 de noviembre de 2022, dentro del proceso de sucesión de **CARMEN ROSA TORRES HERRERA** (Q.E.P.D)**.**

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del presente trámite liquidatario, en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d517a19ab15f8c797dd9621e906b10d727d145e8d6c1cfe06eaf0c8174c19f2**
Documento generado en 15/03/2023 07:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica